



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO  
DE 2015**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I I

**21**  
SECCIÓN VI

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 032/2015  
DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

### **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE MAYO DE 2015**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 13 fracciones IV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y así como las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; y determina las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal.

III. Mediante Decreto 24800/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el 26 de diciembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada, a fin de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

IV. El Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en la Sección III del Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" fechado el 29 de abril de 2014, tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y de firma electrónica avanzada, así como establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de certificación, de conformidad con esa Ley.

IV. El Reglamento en cita determina en su artículo 16 fracción I inciso A) numeral 7, que los prestadores de servicios de certificación tendrán la obligación de comprobar la identidad de los solicitantes y cualesquier circunstancia pertinente para la expedición de los certificados, utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, y que en el caso de solicitudes formuladas por notarios públicos, los mismos deberán acompañar, entre otros elementos probatorios de identidad, un dispositivo criptográfico biométrico.

V. El Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de hacer más eficiente la gestión pública en materia de firma electrónica avanzada y de facilitar a los notarios públicos la implementación de la misma; estima necesario reformar el artículo 16 fracción I inciso A) numeral 7 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de permitir que cualquier dispositivo criptográfico de almacenamiento sea utilizado para cargar el certificado electrónico del Notario Público, siendo responsabilidad del titular el uso adecuado de dicho certificado, y no únicamente los dispositivos biométricos como establece la disposición aún vigente, toda vez que en la actualidad bastan para dar certeza jurídica los dispositivos criptográficos alfanuméricos electrónicos, los cuales sí están disponibles en el mercado nacional, mientras que los biométricos están más restringidos al ya no ser comercialmente viables al no existir proveedores a minoristas, ello por sus costos tanto económicos como de soporte técnico y su incompatibilidad con las nuevas tecnologías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 7 del inciso A) de la fracción I del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

**I...**

**A)...**

**1 a 6...**

**7. Recabar dispositivo criptográfico de almacenamiento;**

**B)...**

**II a VII...**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$21.00 |
| 2. Número atrasado  | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$3.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$293.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2015  
NÚMERO 21. SECCIÓN VI  
TOMO CCCLXXXII

**ACUERDO** que reforma el artículo 16 del  
*Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada  
para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Pág. 3**

